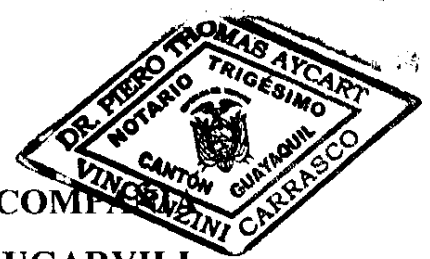


555621



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SUGAR VILLAGRÁN SUGARVILL
AGRICOLA S. A.-----

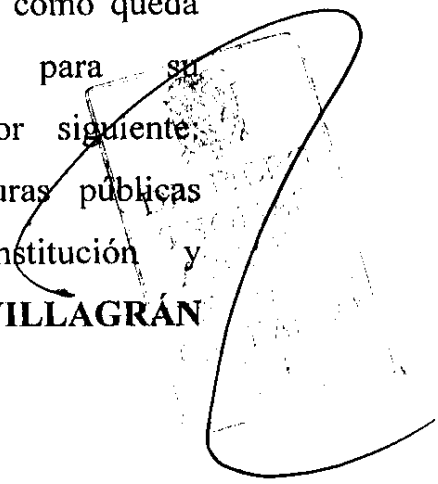
CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de agosto del dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores **MARIO FERNANDO VILLAGRAN AVENDAÑO**, de estado civil casado, empleado; **LUIS FERNANDO VILLAGRAN SIGUENZA**, de estado civil soltero, empleado; **MARIA GABRIELA VILLAGRAN SIGUENZA**, de estado civil soltera, empleada; **ANDRES ALBERTO VILLAGRAN SIGUENZA**, de estado civil soltero, empleado; y, **DIEGO EMILIO VILLAGRAN SIGUENZA**, de estado civil soltero, empleado.-

Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **SUGAR VILLAGRÁN**



SUGARVILL AGRICOLA S. A. así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **MARIO FERNANDO VILLAGRAN AVENDAÑO**, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil casado, por sus propios derechos; **LUIS FERNANDO VILLAGRAN SIGUENZA**, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; **MARIA GABRIELA VILLAGRAN SIGUENZA**, ecuatoriano, mayor de edad, empleada, de estado civil soltera, por sus propios derechos; **ANDRES ALBERTO VILLAGRAN SIGUENZA**, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **DIEGO EMILIO VILLAGRAN SIGUENZA**, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos.-

SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **SUGAR VILLAGRÁN SUGARVILL AGRICOLA S. A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**

SUGAR VILLAGRÁN SUGARVILL AGRICOLA S. A.
CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.

La compañía se denomina **SUGAR VILL**
SUGARVILL AGRICOLA S. A., es de nacionalidad
ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de
Samborondón, pudiendo establecer agencias o sucursales
dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO**

SEGUNDO: La compañía podrá dedicarse a la agricultura,
ganadería, caza y actividades de servicio conexas.- **ARTICULO**

TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El
plazo de duración de la compañía es el de cincuenta
años contados a partir de la fecha de inscripción del
presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá
prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la
compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en
estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la
Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO:

CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital
autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El
capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del
capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones
ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una. El
suscrito es el que determina la responsabilidad de
accionistas y consiste en la parte de capital que

accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-

Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE**

ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO:**

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE**

TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por

el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.

Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO:**

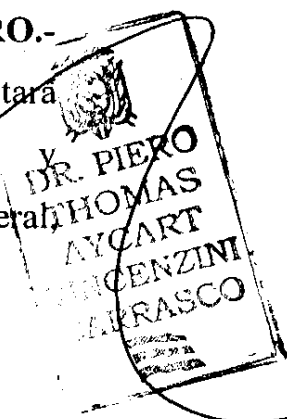
PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN**

Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO**

DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

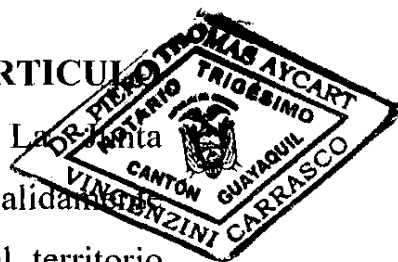
CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.



según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a

lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta

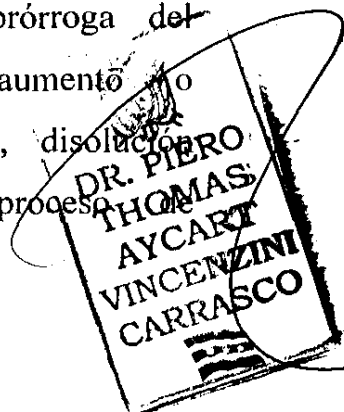


General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso



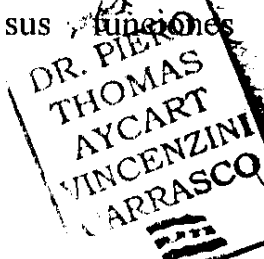
liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que

se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones



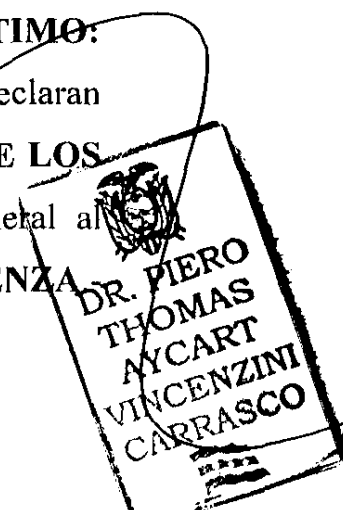
hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener

cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas Fundadores declaran que se designa como Presidente a la señora **SILVIA DE LOS DOLORES SIGUENZA ROJAS** y como Gerente General al señor **DIEGO EMILIO VILLAGRAN SIGUENZA**



ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General,

a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente

reserva.-

ARTICULO

TRIGÉSIMO

TERCERO

SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-

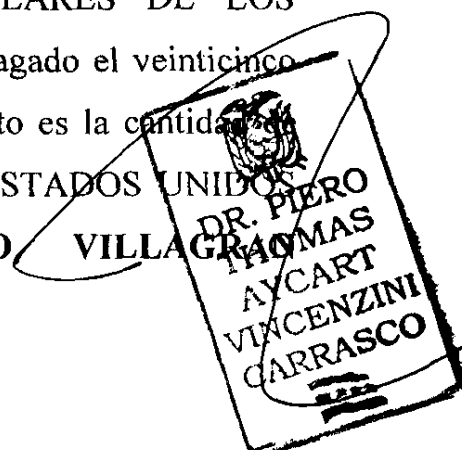
ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE

DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION**

JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.-** Que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el Capital Suscrito con que se constituye la Compañía **SUGARVILLAGRÁN SUGARVILL S. A.** es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente detalle: el señor **MARIO FERNANDO VILLAGRAN AVENDAÑO** ha

suscrito doscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una esto es la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **LUIS FERNANDO VILLAGRAN**

132



SIGUENZA, ha suscrito ciento treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una esto es la cantidad de CIEN TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de TREINTA Y TRES 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **MARIA GABRIELA VILLAGRAN SIGUENZA**,²²

ha suscrito ciento treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una esto es la cantidad de CIEN TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de TREINTA Y TRES 25/100; **ANDRES**

ALBERTO VILLAGRAN SIGUENZA,²³ ha suscrito ciento treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una esto es la cantidad de CIEN TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de TREINTA Y TRES 25/100; y, **DIEGO EMILIO** ²³

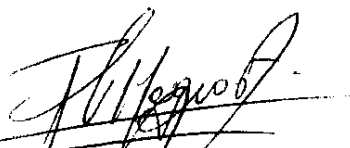
VILLAGRAN SIGUENZA, ha suscrito ciento treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una esto es la cantidad de CIEN TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de TREINTA Y TRES 25/100.- Los Accionistas fundadores **MARIO FERNANDO VILLAGRAN AVENDAÑO, LUIS FERNANDO VILLAGRAN SIGUENZA, MARIA GABRIELA VILLAGRAN SIGUENZA, ANDRES ALBERTO VILLAGRAN SIGUENZA y DIEGO EMILIO VILLAGRAN**



SIGUENZA otorgan bajo la solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pago de capital suscrito por ellos para la constitución de **SUGAR VILLAGRÁN SUGARVILL AGRICOLA S. A.**, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago del veinticinco por ciento de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías juntos con los documentos que ésta requiera para el efecto. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada la Abogada Maria Elena Garcia Lara, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada Maria Elena Garcia Lara.- Registro número doce mil trescientos veintiséis Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas



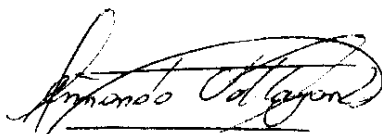
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
de todo lo cual doy fe.-



MARIO FERNANDO VILLAGRAN AVENDAÑO

C.C. No. 1801166503

C.V. No.



LUIS FERNANDO VILLAGRAN SIGUENZA

C.C. N° 1802533180

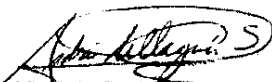
C.V. No.

M. Gabriela Villagran S.

MARIA GABRIELA VILLAGRAN SIGUENZA

C.C. N° 1802966554

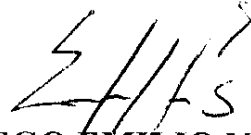
C.V. No.



ANDRES ALBERTO VILLAGRAN SIGUENZA

C.C. N° 102966539

C.V. No.



DIEGO EMILIO VILLAGRAN SIGUENZA

C.C. N° 1802966562

C.V. No.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7663343
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0903983583 JALON MATEUS VICENTE HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SUGAR VILLAGRAN SUGARVILL AGRICOLA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2014 5:55:59 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

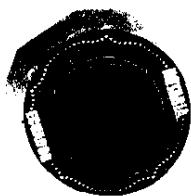
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CBR172 y el código de verificación: 172 en el sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SUGAR VILLAGRÁN SUGARVILL AGRICOLA S. A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Thomas Vincenzini Carrasco
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

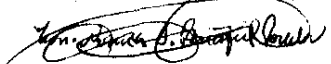
Número de Repertorio:

2014- 864

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Septiembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 18 de fojas 8985 a 9001 con el número de inscripción 737 celebrado entre: ([SUGAR VILLAGRAN SUGARVILL AGRICOLA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).

Respecto a la inscripción



Econ. April E. Hernández Pineda



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

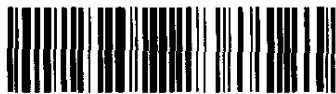
Miragran
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

18/SEP/2014 13:16:31

Usu: klopezr



Remitente: No. Trámite: **48753** - **0**
DIEGO VILLAGRAN

180849
Expediente: **7663343**

Razón social:

RUC:

AS
SUGAR VILLAGRAN SUGARVILL AGRICOLA S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE 1 ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL REG. MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET	62
Digitando No. de trámite, año y verificador =	